Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola	289E/2026 19 de octubre
OBJETO	Autorización para marcaje y seguimiento de chova piquirroja y piquigualda en Navarra
REFERENCIA	**Código Expediente:** 0001-0261-2026-000220
UNIDAD GESTORA	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Sección de Especies Silvestres y Gestión Piscícola González Tablas 9, Baja 31005 Pamplona Teléfono: 848 426 676 Correo electrónico: especies.silvestres@navarra.es

Se ha recibido una solicitud formulada por ARANZADI ZIENTZI ELKARTEA, con NIF G20059135 para el anillamiento de chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*) y chova piquigualda (*Pyrrhocorax graculus*) dentro del proyecto "Marcaje y seguimiento de la población de Chova piquirroja y piquigualda en Navarra", en las fechas comprendidas entre 1 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2027. Dicha solicitud se justifica por la necesidad de ampliar la escasa información existente sobre las chovas en Navarra, teniendo en cuenta el gran interés que tiene el territorio para su conservación a nivel europeo, y viene avalada por la Oficina de Anillamiento de la Sociedad de Ciencias Aranzadi, y cuenta con la colaboración del CSIC.

Dentro de las "Normas Técnicas para el anillamiento científico de aves en España", documento aprobado por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se establecen los supuestos en los que resultará autorizable el marcaje con anillas de aves silvestres. Uno de esos supuestos son los "*Estudios de carácter científico realizados por organismos públicos o privados de investigación, donde para alcanzar los objetivos propuestos sea necesario el marcaje de las aves. Quedan incluidos en este ámbito los proyectos de anillamiento coordinados por entidades avaladoras u oficinas de anillamiento, así como las estaciones de esfuerzo constante".* El anillamiento de aves que se plantea entra dentro de este supuesto.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en su artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.

A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en los artículos 9 y siguientes que mediante autorización administrativa podrá quedar sin efecto la prohibición de molestar, inquietar, capturar o eliminar ejemplares de la fauna silvestre en casos similares a los señalados en el párrafo anterior, especificándose en el artículo 10 los actos que estarán sometidos a autorización.

En ambos casos, las autorizaciones que se concedan deben incorporar una serie de requisitos, referidos a las especies, medios, finalidad, personas encargadas, medios de control

y a la información que debe suministrarse a este Servicio una vez finalizada la actividad autorizada.

Visto que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada por el Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y visto el informe favorable de la Sección de Especies Silvestres y Gestión Piscícola.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 44/2026, de 24 de junio, por el que se modifica el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, que establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Autorizar la captura para anillamiento, en las condiciones siguientes:

   Personas autorizadas:
   - Diego Villanúa Inglada ***4385**
   - Jose Luis Ribas ***1923**

   Zona autorizada: Toda la Comunidad Foral de Navarra, a excepción de las Reservas Integrales, Reservas Naturales y Enclaves Naturales.

   Especies autorizadas: Chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*) y chova piquigualda (*Pyrrhocorax graculus*).

   Nº de ejemplares: Máximo de 200 ejemplares de chova piquirroja y máximo de 50 ejemplares de chova piquigualda.

   Método autorizado:

   - Chova piquirroja: Captura de pollos a mano en nidos y captura de adultos con redes de niebla y tomaderas en dormideros.

   - Chova piquigualda: Captura de adultos con red de suelo propulsada y cepos malla tras cebado previo y redes de niebla con búho de plástico.

   Período de la autorización: desde el 1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2027.

2. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

   a.- Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones.

b.- Antes del 31 de enero de 2028 se presentará ante este Servicio una Memoria de las actuaciones realizadas y su implicación sobre las especies afectadas, así como cualquier información que pueda redundar en el conocimiento de otras especies diferentes a las autorizadas. Dicha Memoria debe incluir una tabla Excel en la que se especifique las capturas, separadas por especies y localidades, todas ellas georreferenciadas con la coordenada UTM del punto de captura.

c.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.

d.- Esta autorización tiene su sustento legal en la legislación citada y se concede sin perjuicio de otras que en su caso sean requeridas, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.

e.- Al menos con 48 horas de antelación al inicio de la actividad el solicitante deberá ponerse en contacto vía correo electrónico con la Oficina de Guardería de Medio Ambiente correspondiente.

Demarcación	E-mail
D1-Bidasoa	gmabidasoa@navarra.es
D2-Aezkoa-Quinto Real	gmaaezkoa@navarra.es
D3-Roncal / Erronkari	gmaroncal@navarra.es
D4-Sakana-Mendialdea	gmasakana@navarra.es
D6-Estella Norte	gmaestellanorte@navarra.es
D7-Pamplona / Iruña	gmapamplona@navarra.es
D8-Aoiz / Agoitz	gmaaoiz@navarra.es
D9-Estella Sur	gmaestellasur@navarra.es
D10-Tafalla-Sangüesa	gmatafalla@navarra.es
D11-Tudela	gmatudela@navarra.es
Central de Medio Ambiente	centralmedioambiente@navarra.es

f.- El Guardería podrá establecer nuevas limitaciones en cuanto a las especies, época y lugar para garantizar la conservación de espacios y especies.

3. Trasladar esta Resolución a la Sección de Especies Silvestres y Gestión Piscícola y a la Sección de Guardería, a la Brigada de Protección Medioambiental de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.

4. Notificar esta Resolución a ARANZADI ZIENTZI ELKARTEA con D.N.I. G20059135, advirtiendo que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

5. Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 19 de octubre de 2026

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles